

Documento: 21

Tema: Asamblea, Junta de Directores y Comités

Hacemos referencia a su comunicación escrita, enviada vía correo electrónico, el 3 de noviembre de 2010, solicitando una orientación legal sobre si un director puede ocupar un puesto oficial, como "secretario", a pesar de no haber ocupado su cargo como director por un año o más en la Cooperativa de Ahorro y Crédito. En su solicitud de consulta, nos indica que un nuevo miembro en la Junta de Directores de la Cooperativa, el cual resultó electo a su cargo como director, el 24 de octubre de 2010, Y el cual ya había estado en Juntas pasadas, fue seleccionado como secretario de la misma. Se explica que ningún otro director aceptó la nominación para ocupar el puesto, por lo que se desea clarificar si esta persona puede ocupar la posición.

La presente consulta ya había sido atendida, vía telefónica, por nuestras oficinas, el 2 de noviembre de 2010. Tal como le expresáramos en dicha ocasión, la Corporación no ratifica las designaciones a puestos en las juntas de cooperativas. No obstante, en atención a su solicitud, el Área de Asuntos Legales desea reafirmarles la orientación legal sobre los requisitos para ocupar cargos oficiales en la Junta de Directores de una cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255 "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito" (en adelante "Ley 255"). Sobre este particular, la Ley 255 dispone lo siguiente:

Artículo 5.09 - Deberes de los Miembros de la Junta y Elección de Oficiales "Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la cooperativa. La Junta de cada cooperativa se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios o de delegados, según corresponda, para elegir de entre sus miembros a los oficiales de su Junta de Directores de conformidad con lo establecido en el reglamento general de la misma. **Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de esta Ley.**" (Énfasis Nuestro)

La intención de la disposición citada es que todo director que vaya a ocupar un puesto como oficial esté vinculado e informado de la situación real de la cooperativa al momento de desempeñarse. La situación de una cooperativa puede cambiar de un período directivo a otro. No obstante, en aquellas instancias en que no existen directores suficientes que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más, de modo que puedan ocupar los puestos oficiales requeridos por ley, a modo de excepción, se ha entendido que otros directivos, que demuestren estar capacitados y comprometidos y que cuenten con el aval de la Junta, podrán ocupar dichos cargos oficiales. Esos oficiales deberán contar con el beneficio y experiencia de los directivos que sí han estado en la Junta por más de un año, en aquellos casos en que sea pertinente. Esta excepción deberá estar claramente fundamentada y documentada en los registros de la Junta de Directores de la cooperativa en cuestión. Esperamos que esta orientación le sea de utilidad. Le recordamos que el propósito de este escrito es proveer un cuadro general sobre la situación consultada y sobre el derecho vigente en cuanto a ciertos aspectos específicos que nos fueron consultados. El mismo está creado única y exclusivamente como una guía para el asunto de referencia, no como un marco conceptual genérico el cual podría ser de aplicación a otras situaciones fácticas. Los comentarios y

recomendaciones que se presentan pretenden informar sobre la interpretación que le diéramos al derecho aplicable al asunto de referencia. Esta **opinión legal de ninguna forma asegura que la decisión tomada por la Junta de Directores o la Cooperativa sería o no sería sostenida por un tribunal de justicia**. Nuestra opinión es basada únicamente en su solicitud de consulta. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición.